



DICTAMEN No. 51

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DE LA TALA DE ÁRBOLES DENTRO DEL PARAJE DENOMINADO "TANTOCO", DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

Mediante oficio No. **UDR/142/2008**, la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitó a esta Subprocuraduría emita dictamen técnico ambiental de los daños a los recursos naturales de la zona que se ubica en el predio kilómetro 31 mas 500 de la carretera México –Toluca, en el paraje conocido como "**TANTOCO**" en la Colonia El Zarco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitando lo siguiente:

- Cuantificación Ambiental y económica del daño ocasionado a los recursos naturales de la zona, así como su georeferenciación.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento la Biól. Yadira Mora Puente personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la PAOT en compañía de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Parques Nacionales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y de la Secretaría de Seguridad Pública de la misma Delegación, con fecha 18 de abril de 2008, realizaron el reconocimiento de hechos donde observó lo siguiente:

- A 10 metros del paraje denominado "Las Cruces" se encuentra un bosque de oyamel (*Abies religiosa*), con sotobosque natural, donde nos introducimos a 500 m aproximadamente.
- Se observó un apilamiento de 20 troncos con una altura de 1.50 m de madera aproximadamente, de la especie *Abies religiosa* (oyamel) a una distancia de 50 m de la carretera México –Toluca.
- Dichos troncos tenían un diámetro que va de 20 a 40 cm y de largo 6 a 8 m, así mismo no presentaban características en su corteza como galerías de algún descortezador, hongo y parásitos.
- Cabe mencionar que dentro del área donde se ubicaban dichos troncos no se encontraron a la vista los tocones.
- Se encontraban dispersos esquilmos y restos de la corteza de algunos árboles.



- No se observaron tocones en las cercanías al depósito de los troncos.

Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto:

1	462920	2133108
---	--------	---------

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Magellan de 12 satélites referidas en NAD 27 con un margen de error de entre 5 y 10m aproximadamente.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo II).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** sobre el depósito de troncos en el predio ubicado en el Kilómetro 31 más 500 de la carretera México –Toluca, en el paraje conocido como "TANTOCO", Delegación Cuajimalpa de Morelos.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal¹ es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comentario dando como resultado que el apilamiento de troncos de la especie *Abies religiosa* (oyamel), se ubica en **Suelo de Conservación**, con la zonificación **Área Natural Protegida (ANP)**, denominado Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", tal como se muestra en el mapa. (Ver Anexo I).

¹ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000.



Suelo de Conservación

En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad².

Área Natural Protegida (ANP)

"Las áreas naturales protegidas son aquellos espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del hombre, o que requieren ser preservados o restaurados, por su estructura y función, para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que, por sus características ecogeográficas, su contenido de especies, los bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población hacen imprescindible su preservación."³

Decreto que Declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (ANP), una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México.

El 18 de septiembre de 1936, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México y que en lo dispuesto en el artículo primero señala⁴ :

Con el nombre de Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla se declara Parque Nacional, destinado a la **perpetua conservación de la flora y de la fauna**, y de las aguas, la porción de terrenos montañosos y planicie que se delimitan: Tomando como punto de partida la cumbre del Cerro de las Palmas, el lindero sigue en dirección Noroeste sobre el filo de los picachos existentes, hasta la cumbre del Cerro de El Portezuelo; de este lugar, el lindero toca la cumbre más elevada de los Cerros de la Marquesa y termina en el lugar mas alto del Cerro de las Palmas, que se tomó como punto de partida.

Debido al depósito de troncos de la especie *Abies religiosa* (oyamel) encontrada, y toda vez que se le causó la muerte a varios individuos arbóreos esto, trae como

² Ibidem página 23

³ Acuerdo por el que se Establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pág. 2

⁴ Decreto que Declara Parque Nacional Insurgentes Miguel Hidalgo y Costilla (ANP), una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México



consecuencia la pérdida de servicios ambientales que prestan a la Ciudad, tales como:

- Filtros naturales los cuales eliminan gases tóxicos
- Producción de oxígeno (O₂)
- Aisladores y absorbentes de ondas sonoras producidas por vehículos, de la zona y otros
- Barreras contra la velocidad del viento
- Protección contra la erosión del suelo
- Producción de hojarasca, la cual proporciona una fuente de materia orgánica
- Combustible ya que constituyen una fuente de carbón vegetal
- Recarga de los mantos acuíferos
- Habitats para un adecuado desarrollo de la flora y la fauna
- Valor estético a la Ciudad

A pesar de que en el reconocimiento de hechos las características del estado en el que se encuentran los troncos no permite valorar su altura, estado fitosanitario en hojas, diámetro de copa, vida útil del árbol, heridas en el fuste, presencia de plagas y su inclinación, se tomó como ejemplo los árboles que se encuentran alrededor (*Abies religiosa*) debido a que tienen las mismas características.

Los árboles talados, deberán ser restituidos de forma física o económica tomando en cuenta las características mínimas que establece la tabla de valorización para la restitución de los árboles urbanos de acuerdo a lo que marca la NADF-001-RNAT-2006⁵, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que

5 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.



deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Por lo que para la reparación del daño causado, se sugiere tomar el puntaje tal como lo marca la tabla de valorización de la NADF-001-RNAT-2006 para cada individuo arbóreo dañado. Tal como se muestra en las siguientes tablas:

TABLA DE VALORIZACIÓN

1	Altura del árbol (m)	Grande de 10.1 a 15	3
2	Diámetro del tronco DAP (cm)	20.1-40	3
3	Estructura	Buena	3
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Sano y Vigoroso	4
5	Expectativa de vida útil	14 a 100 años	3
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	Mas de 50	1
7	Monumento urbanístico y valoración social	Valoración Social	2
		TOTAL	19

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

Derivado de lo anterior la restitución física de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de acuerdo al puntaje obtenido como se muestra en la siguiente tabla:



NÚMERO DE ARBOLES A RESTITUIR				
DE 19 A 24 PUNTOS	5	10	1	1

Para este caso, el número de árboles a resistuir es de 10 por cada uno de los troncos encontrados, dando así un total de 200 árboles.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006⁶ la definición de las las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5
-----	------	-----------------

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realcen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F.

Para la restitución de árboles dañados en lo que se refiere a la cuestión económica deberá realizarse de acuerdo a los criterios mencionados arriba, tomando como base el puntaje de valoración que muestra la siguiente tabla⁷ y se calculará en base al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem



RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

PUNTAJE DE VALORACIÓN	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS
DE 19 A 24 PUNTOS	71	35	24	130

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F.

La restitución económica por cada individuo arbóreo deberá ser de **130 días (ciento treinta días)** de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por árbol derribado, si tomamos en cuenta que el salario mínimo es de \$ 52.59.00 se calcula que el monto a pagar por árbol es de \$6836.70. La suma total a pagar por los 20 árboles es de \$136,734.00 **ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/MN.**

Conclusiones

No se pudo determinar el área donde se llevó a cabo la tala de los 20 troncos depósitos en el Kilómetro 31 más 500 de la carretera México –Toluca, en el paraje conocido como "**TANTOCO**", Delegación Cuajimalpa de Morelos.

El depósito de troncos encontrado se encuentra en **Suelo de Conservación**, con la zonificación **Área Natural Protegida (ANP)** denominado Parque Nacional "**Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla**" en este decreto de fecha 18 de septiembre de 1936 hace constar que ésta área está destinada a la perpetua conservación de la flora, fauna y de las aguas que delimitan los linderos de dicho parque.

La tala realizada a los individuos arbóreos no se llevó a cabo bajo las especificaciones técnicas que marca la NADF-001-RNAT-2006, por lo que se hace necesario llevar a cabo la restitución correspondiente.

Por lo que el número de árboles a resistuir es de 10 por cada uno de los troncos encontrados, dando así un total de 200 árboles.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de
México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Con respecto a la restitución económica por cada individuo arbóreo deberá ser de **130 días (ciento treinta días)** de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por árbol derribado, dando la suma total a pagar por los 20 árboles talados de **\$136,734.00 ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/MN.**

El daño ambiental ocasionado a los árboles disminuyó la aportación de los servicios ambientales que presta a la Ciudad mismo que se describen en el dictamen.

Consideraciones a seguir

Se sugiere a las autoridades correspondientes realizar las verificaciones para que la reparación del daño se realice de acuerdo a la normatividad vigente.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 20 de mayo de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García	Biól. Yadira Mora Puente
Ced. Prof. 4212663 Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal